

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 412/2023-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
214/2023 Y SU ACUMULADA 220/2023**

**RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Karla Yuritz Almazán Burgos, quien se ostenta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>22062</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.  
**Conste.**

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, en contra del acuerdo de cinco de diciembre del año en curso, mediante el cual se concedió la suspensión en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, relacionado con el 59 de la Ley Reglamentaria, aplicados por analogía, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

**Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el seis de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el siete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del ocho al catorce de diciembre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el catorce de diciembre de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Domicilio y delegados.** Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su oficio.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

**Artículo 24.**

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones. (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 412/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2023 Y SU ACUMULADA 220/2023**

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Atento a lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del decreto impugnado.

**Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **408/2023-CA**, en el cual también fue designada como Ministra ponente y cuya *ratio* fue conceder la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese;** Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 412/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2023 Y SU  
ACUMULADA 220/2023**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación **13807/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 412/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad **214/2023** y su acumulada **220/2023**, interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.  
LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 412/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 297549

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2024T01:55:10Z / 03/01/2024T19:55:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 85 59 37 41 4c 47 73 06 7d 2e 65 ef 94 7c 69 58 f0 f0 c6 d1 00 91 9d 3f 19 99 c2 e8 be 05 18 d2 1d e7 f4 de e7 78 4f 77 7b 56 5a aa 6e de df a0 a9 a0 f4 ed 8c 5a 9a 49 70 52 4d dd 13 20 90 5b b7 57 21 ef 3b 56 5c 6c 63 f8 1c 0b 1b 19 38 a6 c8 31 c7 05 c7 1b fe 9d 82 dd 41 18 7e f6 6c c9 ad d1 d6 f9 83 c0 01 ae e0 9e 36 2e 47 94 93 d3 5c 75 f5 a7 f4 59 05 19 97 43 5a ff 87 91 14 f8 fe 85 da 88 f9 3f 13 8e a2 47 6f 7f 01 11 cb ca 5e e3 08 cf e7 95 9d d5 b0 12 c9 6f ca 28 1a 15 0f 92 40 e0 bc 15 41 c1 b6 70 e5 ee fa e5 0d 67 62 4f 8c e9 ca 67 9a 48 9b 1c f0 90 fe 6a e8 10 83 14 ee 33 8c d1 cf 79 10 fe 93 a5 33 90 88 77 be 2b b9 9e e0 33 89 02 ca 3a f7 da 38 cf be a0 34 d1 69 fd 5a c2 f0 c7 ba 2f 19 7e 1a 60 df 4b d9 6c 8d 81 0b d3 46 5f 24 95 a2 c3 a5 41 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2024T01:55:23Z / 03/01/2024T19:55:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2024T01:55:10Z / 03/01/2024T19:55:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6581103			
	Datos estampillados	38E2C850E0A9FE2B71BA81E27FDF97EE0263170F79FEDD8631D59D60CF273D71			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2024T01:32:05Z / 02/01/2024T19:32:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 36 38 e7 30 3c dd 1d f6 b4 69 0a 48 8b ff 5f 9c cb b8 b7 a3 9a e6 12 0f 37 35 4e e5 65 f6 68 fe 29 b1 c9 6f 5f 0b 51 63 e6 5e 23 29 56 88 90 99 30 fc 63 65 37 5b ac 88 b9 64 7e e6 e7 34 97 79 d3 68 28 fb ea e4 c3 a3 fa d5 20 6a 17 8e be 78 b0 d1 dd 5a 2e 9a 3a 4b ad 28 bf c8 f6 a2 78 9f 57 b2 77 31 85 72 e4 0a 91 db e9 1f 18 77 11 ee 65 84 e3 0e 3c 11 22 a4 b8 2e 5c bf 14 b7 c6 59 6e 52 cd 2b 3e fa f3 bf f0 53 8e a1 42 ed de d3 28 e2 51 cb 46 ee a0 34 6a 29 2c 2c 01 40 5b 63 1b 81 c6 a9 d2 7d 36 3f 89 17 c6 3f 6c fe 2a ac 8e c6 40 0e a7 f1 96 5c 9a 27 df a7 64 e9 ee bd 1c 22 03 53 9d 7b d7 4e 3d 34 d9 13 50 41 23 7f 1d a6 09 87 5e 3e 37 93 ec af 2e 68 3a 74 c4 7d b6 44 ee da 93 4e 06 89 88 ba 02 36 fc 32 b9 65 b0 e8 6a 1d 5f 01 c7 53 2f 99 b1 3e 98 9b a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2024T01:32:08Z / 02/01/2024T19:32:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2024T01:32:05Z / 02/01/2024T19:32:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6575168			
	Datos estampillados	BF0DB640E6E8AA5138393F69338FCD1BDE1149DB2F92FC80D5226971315A3570			